

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
“ANÁLISIS DEL DELITO DE HURTO Y LA ELIMINACIÓN DEL
REQUISITO DEL VALOR DEL BIEN MATERIA DEL DELITO”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:
BACH. RICHARD ROBERT CARRION SANDOVAL

ASESOR:
Dr. EDWIN AGUSTÍN VEGAS GALLO
ID ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2566-0115>
DNI N°. 02771235

LIMA - PERÚ
2022

Dedicatoria

Quiero dedicarles este trabajo a Dios y a todos mis familiares, a dios porque sin él no hubiera conseguido este objetivo por bendecirme cada día, a mi familia porque ellos siempre me han apoyado ya sea de manera económica o alentándome a seguir adelante, por ello quiero dedicarle esta obra a todos los que de alguna u otra manera estuvieron conmigo apoyándome

RICHARD ROBERT CARRIÓN SANDOVAL

Agradecimiento

Por medio del presente trabajo de investigación quiero testimoniarles mi más sincero agradecimiento a las autoridades de la Universidad Peruana de Ciencias e informática, por haberme dado la oportunidad de regularizar y sanear finalmente mis estudios universitarios, a mi familia y a todas aquellas personas que estuvieron conmigo en esta batalla.

RICHARD ROBERT CARRIÓN SANDOVAL

Declaración de Autoría

Nombres : RICHARD ROBERT

Apellidos : CARRION SANDOVAL

Código : 1908000038

DNI : 32924752

Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

Jesús María, Enero del 2022.

RICHARD ROBERT CARRIÓN SANDOVAL

Índice

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	4
ÍNDICE	5
INTRODUCCIÓN	6
CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional	8
1.1 Título y descripción del trabajo	8
1.2 Objetivo del presente trabajo	9
1.3 Justificación	10
CAPITULO II.- Marco Teórico	11
2.1. El delito de hurto	11
2.2. Elementos del tipo penal de hurto.....	14
CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas	20
3.1. Definición de algunos términos básicos.....	20
3.2. Retiro del valor mínimo del bien objeto de hurto.....	21
CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos	23
CONCLUSIONES	24
RECOMENDACIONES	25
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	26
ANEXOS	27
Anexo 1.- Evidencia de similitud digital.....	28
Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio	31

INTRODUCCIÓN

Dentro de la presente investigación denominada trabajo de suficiencia profesional, abordaré el estudio del delito de hurto debidamente previsto y sancionado en el artículo 185° del vigente código penal, pero con la finalidad de modificar el referido artículo en el sentido que a la fecha para que una acción criminal configure como delito deberá necesariamente de superar el valor económico de 01 remuneración mínima vital; en ese mismo sentido, el artículo 444° del mismo cuerpo de leyes establece que si la comisión del delito recae sobre un bien cuyo valor económico no supera el valor de 01 remuneración mínima vital, entonces será considerado solamente como una falta contra el patrimonio; hecho con el que desde luego no nos encontramos de acuerdo; por ello, considero que la legislación penal en ese sentido necesita una urgente modificación atendiendo mayoritariamente al desenvolvimiento de nuestra actual sociedad, en donde todos los días se observa cómo el delito de hurto viene creciendo exponencialmente y en donde la policía nacional, como primer ente persecutor del delito, simplemente tiene que claudicar ante la persecución de este delito en atención a que la norma no les provee herramientas contundentes para combatir este crimen.

En ese sentido, por un lado, es evidente que el artículo 185 del código penal necesariamente necesita modificarse en el sentido de eliminar la exigencia por parte del legislador en que sea indispensable que el valor de

lo hurtado necesariamente supere el valor de una remuneración mínima vital para que recién la figura delictiva configure como delito.

En ese mismo sentido, considero que el artículo 444° referido a la falta contra el patrimonio en su modalidad de hurto, simplemente debe de ser retirada del código y dejar de ser considerada como falta, todo ello como dijimos en atención a la alta proliferación de los delitos de hurto dentro de nuestra sociedad, en ese sentido, debo de precisar por un lado, que el derecho no es una ciencia que permanece inmóvil o estática en el tiempo, sino que más bien ésta se mueve conforme al desarrollo de una determinada sociedad, pero también se mueve en el sentido del retroceso generado por la violencia o la ignorancia que sacuden a un determinado espacio social, en ese sentido, tenemos que atendiendo a la degeneración de nuestra actual sociedad en donde el incremento de los delitos no sólo contra el patrimonio, se han incrementado exponencialmente, resulta de indispensable e impostergable intervención del legislador en modificar el artículo citado, es decir modificando el artículo 185° de código penal y retirando del código la denominada falta contra el patrimonio en su modalidad de hurto.

Como por todos es sabido, el agravamiento de las penas no necesariamente va a resolver el problema social que se viene generando en nuestra actual sociedad, sin embargo, si considero necesario que el legislador le otorgue mejores herramientas a la policía nacional para que pueda afrontar de manera efectiva este flagelo.

CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional

1.1 Título y descripción del trabajo

Título del Trabajo

Mi trabajo de suficiencia profesional lo he denominado Análisis del delito de hurto y la eliminación del requisito del valor de la bien materia del delito.

Descripción del Trabajo

Mi trabajo de suficiencia profesional lo he dividido en cuatro capítulos, el primero de ellos está referido a la planificación de mi investigación, en ella precisaré el nombre de mi trabajo, los objetivos que pretendo alcanzar, así como la justificación en desarrollar la presente investigación.

Dentro del segundo capítulo desarrollaré lo referido al marco teórico de mi investigación, allí abordaré temas específicos al delito de hurto, estableceré y desarrollaré el delito de hurto desde una óptica conceptual doctrinaria y al mismo tiempo desarrollaré los elementos constitutivos del delito de hurto.

Por otro lado, dentro del tercer capítulo de la presente investigación, desarrollaré una serie de conceptos básicos a tener presentes a efectos de mejor entender el delito de hurto, como por ejemplo lo que debemos de entender por delito, acción, dolo, culpa,

antijuricidad y tipicidad, finalmente dentro de este mismo capítulo abordaré el punto central de mi investigación referido a retirar el valor mínimo del bien hurtado a efectos de que la acción configure como delito.

Finalmente, dentro del cuarto capítulo estableceré algunos resultados que he obtenido como consecuencia de mi investigación, estableceré algunas conclusiones a las que haya abordado y concluyendo estableceré algunas recomendaciones de interés.

1.2 Objetivo del presente trabajo

La presente investigación tiene objetivo resaltar la actual coyuntura que se experimenta en nuestra sociedad y el incremento vertiginoso de los delitos contra el patrimonio, en especial y e cual es objeto de la presente investigación, el referido al delito de hurto simple debidamente previsto y sancionado en el artículo 185° del código penal.

Dentro de este mismo orden de ideas, tenemos que el artículo 444° del código penal debería de modificarse o simplemente retirarse del código, por cuanto no se le puede otorgar un tratamiento especial o menos gravoso a una misma conducta diferenciada solamente por el valor del costo de los hurtado, consideramos que no existe lógica ni congruencia para realizar tal diferenciación por cuanto el delito, el acto, la acción crimina fue desarrollada, vale decir, el camino del delito fue pensado, ejecutado y concluido, la diferencia radica en el valor monetario de los sustraído, por ello consideramos, atendiendo

a la actual coyuntura social, que el artículo 185° del código penal debe de ser modificado comprendiendo dentro del mismo la conducta típica otorga a la falta.

1.3 Justificación

La modificación del artículo 185° y 444° del código penal que propongo por intermedio de la presente investigación, se justifica ampliamente en el sentido que dentro de nuestra sociedad, los delitos contra el patrimonio se han incrementado exponencialmente, en ese sentido, si bien la policía nacional del Perú como primer ente persecutor del delito, cumple con su trabajo capturando a los infractores de la ley penal, lamentablemente tiene que devolverlos a las calles para que sigan delinquiendo por cuanto su conducta en muchas ocasiones, conforme a nuestro vigente marco penal, simplemente no configura como delito, sino más bien como una falta.

Bajo esta línea de pensamiento considero que la presente investigación se justifica ampliamente en el sentido de dotar de mejores herramientas no solamente a la policía nacional sino también al Ministerio Público y al Poder Judicial para que puedan trabajar de manera más eficiente.

CAPITULO II.- Marco Teórico

Que, como por todos es sabido, tenemos que el derecho penal es un medio de control social que prescribe los supuestos abstractos referidos a los comportamientos ciudadanos estableciéndolos en el recetario de tipos penales que conocemos como código penal; entonces el derecho penal vendría a ser un conjunto de normas que regula el poder punitivo del estado estableciendo las conductas típicas, antijurídicas y culpables imponiéndoles una sanción con la finalidad de garantizar la protección de los bienes jurídicos protegidos por ley.

Bajo esta primera línea de pensamiento y atendiendo a mi trabajo de suficiencia profesional, en este primer apartado tocaré directamente el tipo penal denominado de hurto simple, pero específicamente en el sentido de que el legislador, atendiendo a la alta proliferación de este tipo criminal, tenga por conveniente eliminar el requisito de tipo que el valor nominal o pecuniario del bien objeto de hurto, supere 01 remuneración mínima vital para que configure como delito.

2.1. El delito de hurto

Que, conforme lo prescribe nuestro vigente código penal en el artículo 185°, sabemos que el delito de hurto se configura cuando el sujeto activo del delito para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, imponiendo una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años, al mismo tiempo el

referido artículo establece que podrán ser considerados bienes muebles la energía eléctrica, el gas, los hidrocarburos o sus derivados, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de límites máximos de captura por embarcación.¹

Que teniendo en consideración lo antes expuesto, debo de precisar que el antecedente más próximo de la figura delictiva de hurto previsto en el vigente código penal lo podemos encontrar en el artículo 237° del código penal de 1924, por cuanto nuestro vigente código realizó dos modificaciones a resaltar, esto es en lo referido a la declinación futura condicional del verbo se apoderase, por una presentación en presente del mismo verbo, es decir, el que se apodera; y por otro lado, también en su redacción se varía la ubicación del elemento finalístico, es decir para obtener provecho, estableciendo el legislador moderno en la redacción en el que para obtener provecho, entonces, a la fecha entendemos que el delito de hurto se configura cuando el sujeto activo del delito se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndole del lugar donde se encuentra con la finalidad de obtener un provecho económico, resaltando la concurrencia de tres verbos rectores que caracterizan al delito de hurto simple, es decir el de apoderarse, sustraer y aprovecharse del bien objeto del delito.²

¹ Gaceta Jurídica – Código Penal, Pág. 130.

² Ramiro Salinas Siccha – Derecho penal parte especial, Pág. 916.

Por otro lado debo de precisar que en este tipo penal, el no uso de violencia o amenaza contra las personas, constituye una de las características básicas del hurto que lo diferencia del delito de robo; entonces a efectos de ahondar en esta precisión, tenemos que la jurisprudencia nacional ha interpretado correctamente este aspecto, entonces de manera ilustrativa podemos citar la resolución de fecha 02 de setiembre de 1997, la cual se emitió conforme al expediente N° 256-92, mediante la cual la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, estableció que la sustracción de dinero de un local municipal, durante la noche, violentando las puertas del local y en número de tres personas, es decir de empleados de la citada municipalidad, sería delito de robo; en ese sentido al formularse la nulidad correspondientes, la corte suprema mediante ejecutoria del 18 de marzo de 1998, corrigió el error destacado y precisó que por la forma y circunstancias en que se produjeron los hechos, estos encuadran dentro de los alcances del inciso cuarto y sexto del artículo 186° del código penal, dado que los encausados en ningún momento han ejercido violencia ni amenaza o con un peligro inminente para la vida o la integridad física de persona alguna, elementos que configuran el delito de robo y por el cual se condenó al acusado, debiendo por lo tanto adecuarse el fallo al tipo penal correspondiente.³

Entonces queda claro que en el delito de hurto no importa o no debe de tenerse en cuenta dentro de la labor de tipificación o de adecuación

³ Ramiro Salinas Siccha – Derecho penal parte especial, Pág. 917.

de la conducta al tipo penal, si el sujeto activo del delito hizo ejercicio de la violencia o amenaza contra las personas, por cuanto estos verbos rectores corresponden al tipo penal de robo y al de hurto, en ese sentido, el hurto simple se caracteriza por el desapoderamiento de la cosa de su dueño a efectos de obtener un provecho económico ilícito.

2.2. Elementos del tipo penal de hurto

Tipicidad Objetiva.- el delito de hurto encaja al tipo cuando el sujeto activo del delito se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndole del lugar donde se encuentra con la finalidad de obtener un provecho económico ilegítimo; reiteramos que para la comisión de este tipo penal no se requiere de la utilización o del ejercicio de la violencia o amenaza contra las personas; el delito de hurto se caracteriza por el apoderarse, sustraer y aprovecharse del bien; entonces, si alguno de estos verbos rectores no se encuentra en determinada conducta no se habrá constituido el delito de hurto por falta de tipicidad.⁴

a. Apoderar

Este elemento del delito de hurto, se presenta cuando el sujeto activo del delito se apodera de un bien mueble ajeno, sustrayéndolo de la de custodia de quien lo poseía legítimamente; entonces queda claro que apoderarse es la

⁴ Salinas Siccha, Ramiro en Derecho Penal Parte Especial. Pág. 938 - 939

disponibilidad en la que se encuentra el agente en relación con el bien sustraído, se trata de un estado de causa efecto, entonces se requiere que el sujeto activo del delito penetre en la esfera de custodia que ostenta el sujeto pasivo del delito respecto del bien; asimismo es importante resaltar el desplazamiento del bien fuera de la esfera de custodia del sujeto pasivo del delito para que agente se apropie del bien como si fuera su dueño.⁵

b. Ilegitimidad del apoderamiento

La ilegitimidad estará representada por todo aquello representado por lo contrario al ordenamiento jurídico; en ese sentido, el hecho será legítimo cuando existe consentimiento del propietario del bien para que se disponga de su patrimonio, entonces el consentimiento para ser válido, deberá otorgarse expresamente por el propietario, caso contrario estaríamos frente al delito de hurto.⁶

c. Sustracción

Sustracción está representado por la acción específica de desapoderar del bien mueble de la esfera de su legítimo propietario; rompiendo la custodia del sujeto pasivo del

⁵ Salinas Siccha, Ramiro en Derecho Penal Parte Especial. Pág. 940 - 941

⁶ Salinas Siccha, Ramiro en Derecho Penal Parte Especial. Pág. 941

delito sobre su bien con la finalidad de tomarlo y desplazarlo a la esfera de su propio dominio.

Bien Jurídico Protegido.- El bien jurídico protegido en el delito de hurto vendría a ser el patrimonio; bajo esta premisa, podemos establecer que se exige que el sujeto pasivo del hurto acredite la propiedad del bien a efectos de garantizar la real existencia del bien objeto del hurto, en ese sentido se deberán presentar los documentos que demuestren el derecho real de propiedad que ostenta el sujeto pasivo del delito sobre la cosa en alusión al artículo 912° del Código Civil Peruano, el cual prescribe que el poseedor es reputado propietario, mientras no se pruebe lo contrario; en ese sentido, siempre se pensará o se tomará en cuenta que la persona que ha sido víctima del delito de hurto, será la propietaria de los referidos bienes.⁷

Sujeto activo.- Evidentemente, éste puede ser cualquier persona natural; el tipo penal previsto y sancionado en el artículo 185 del código, no exige que éste cuente con alguna cualidad o capacidad especial, sólo se exige que éste sea la persona que se apoderó del bien ajeno por medio de la acción propiamente dicha de la sustracción; entonces, bajo esta

⁷ Salinas Siccha, Ramiro en Derecho Penal Parte Especial. Pág. 948

línea de pensamiento no podrá ser sujeto activo del delito de hurto el propietario de su propio bien.⁸

Sujeto pasivo.- Igualmente, el sujeto pasivo del delito de hurto puede ser cualquier persona natural o jurídica.⁹

Tipicidad Subjetiva.- Para que el delito de hurto configure como tal, necesariamente requiere de la presencia del elemento subjetivo denominado dolo, es decir, el conocimiento y voluntad de realizar la conducta típica descrita en la norma; por otro lado, nuestro ordenamiento jurídico no solamente exige la concurrencia de la intencionalidad para que este hecho criminal se perfeccione como delito, sino que necesariamente debe de mediar el ánimo de lucro del agente.¹⁰

Antijuridicidad.- Esta puede ser formal o material; la primera de las mencionadas no es otra cosa que la simple verificación de que la conducta humana exteriorizada y considerada como típica, contravenga al ordenamiento jurídico; mientras que la antijuridicidad material consiste en la

⁸ Salinas Siccha, Ramiro en Derecho Penal Parte Especial. Pág. 949

⁹ Salinas Siccha, Ramiro en Derecho Penal Parte Especial. Pág. 949

¹⁰ Salinas Siccha, Ramiro en Derecho Penal Parte Especial. Pág. 949

verificación de que si la conducta típica ha puesto en peligro o lesionado un bien jurídico protegido.¹¹

Culpabilidad.- La culpabilidad está orientada a establecer si el sujeto activo del delito es mayor de 18 años y no sufre de ninguna anomalía psíquica que lo haga proclive a no distinguir la realidad, es decir, que el sujeto activo del delito podrá ser considerado culpable del hecho que se le imputa si al momento de cometer el hecho, actuaba con pleno conocimiento de que su conducta se encontraba dentro de los alcances de la norma penal; caso contrario, no será atribuible al sujeto activo del delito la comisión de ningún hecho criminal.¹²

Consumación.- Nuestra doctrina ha aceptado la teoría de la ablatio como la más coherente para determinar la consumación del delito de hurto, entonces ésta se produce cuando se quebrantada la vigilancia del legítimo dueño y surge la posibilidad de disponer del bien por parte del sujeto activo del delito, entonces el delito de hurto se consuma con el apoderamiento del bien sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, de tal manera que el agente tenga la posibilidad de realizar actos de disposición sobre el bien sustraído.¹³

¹¹ Salinas Siccha, Ramiro en Derecho Penal Parte Especial. Pág. 949

¹² Salinas Siccha, Ramiro en Derecho Penal Parte Especial. Pág. 952 - 953

¹³ Salinas Siccha, Ramiro en Derecho Penal Parte Especial. Pág. 953 - 954

Tentativa.- Por ser un delito de lesión y resultado, éste tipo penal consiente la tentativa y ésta se produce cuando el sujeto activo del delito deja de llevar adelante los actos externos del delito, ya sea voluntariamente o por causas ajenas a él, es decir se producirá la tentativa cuando el sujeto activo del delito por cualquier motivo interrumpe la ejecución del delito.¹⁴

Penalidad.- Conforme a lo establecido en el artículo 185° del Código Penal, la pena privativa de libertad que se impondrá, será de uno a tres años.¹⁵

¹⁴ Salinas Siccha, Ramiro en Derecho Penal Parte Especial. Pág. 956

¹⁵ Salinas Siccha, Ramiro en Derecho Penal Parte Especial. Pág. 956

CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas

3.1. Definición de algunos términos básicos

Delito.-

Conforme a la legislación moderna, podemos precisar que delito es toda acción u omisión humana típica, antijurídica y culpable reprochable penalmente merecedora de una sanción a imponerse por los órganos jurisdiccionales del estado como parte de su función punitiva.

Acción.-

Es toda conducta humana con contenido y relevancia penal, vale decir, la acción es un actuar, es un hacer, pero este hacer, necesariamente tiene que tener connotación penal.

Omisión.-

En mismo sentido que la acción, la omisión es una conducta humana destinada a un no hacer, y este no hacer también tiene que tener connotación o relevancia penal.

Bienes muebles.- Bien mueble son todos aquellos bienes que pueden ser objeto de apropiación,¹⁶ entonces bien mueble es toda cosa con existencia real y con valor patrimonial susceptible de ser trasladadas de un lugar a otro ya sea por sí mismas, como resultaría

¹⁶ Alonso Peña Cabrera Freyre - Derecho Penal Parte Especial tomo II, Pág. 156

ser el caso de los animales, o por voluntad propia del hombre utilizando su propia mano o cualquier otro instrumento.¹⁷

Bien total o parcialmente ajeno.- El bien ajeno estará constituido por todo bien mueble que no nos pertenece y que le pertenece a otra persona; resultará parcialmente ajeno cuando el bien que se sustrae le pertenece parcialmente al sujeto activo del delito; es decir, el copropietario o coheredero del bien.¹⁸

3.2. Retiro del valor mínimo del bien objeto de hurto

Que, teniendo en consideración los alcances del artículo 444° del Código Penal, el legislador no solamente comete error normativo en lo que respecta al delito de hurto por cuanto consideramos que solamente debería quedar redactado en lo que respecta al artículo 185° en el sentido de que el sujeto activo del delito, sin perjuicio de la sanción a la que se hiciera merecedor como consecuencia de la comisión de su delito, estará en la obligación de restituir a su legítimo dueño el bien sustraído, sin importar el valor económico de éste; entonces, al margen de retirarse el código penal el artículo 444°, el artículo 185° del mismo cuerpo normativo, accesoriamente a la pena impuesta, debería de contemplar la prestación de servicios comunitarios y la obligación de restituir el bien sustraído, bajo esta línea de pensamiento, consecuentemente no nos encontramos de acuerdo con lo señalado por la Suprema Corte, al establecer que si

¹⁷ Salinas Siccha, Ramiro - Derecho Penal Parte Especial. Pág. 944

¹⁸ Salinas Siccha, Ramiro - Derecho Penal Parte Especial. Pág. 947

bien el patrimonio es el bien jurídico afectado con la comisión de este ilícito penal, se requiere una lesión considerable; en ese sentido, las conductas que no manifiestan un grado de lesividad significativo al bien jurídico tutelado, deberían ser sustraídas del ámbito de punición, teniendo en consideración a los principios de última ratio o mínima intervención, supuesto con los que nos encontramos de acuerdo.¹⁹

¹⁹ Acuerdo Plenario N° 4-2011/CJ-116 – Corte Suprema de la República, Pág. 2 - 3

CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos

1. Luego de desarrollada la presente investigación tenemos que el legislador se ha preocupado en precisar que para que la conducta típica del delito de hurto configure como tal, el valor económico del bien sustraído, debe de ser mayor o igual a una remuneración mínima vital, caso contrario nos encontraríamos frente a una falta contra el patrimonio.
2. El delito de hurto a diferencia del delito de robo, no necesita para su configuración el empleo de la violencia o la amenaza contra las personas, vale decir, que este tipo penal solamente exige para su configuración el desapoderamiento de la cosa.
3. Atendiendo a los altos índices de la comisión de este ilícito penal, resulta indispensable la intervención del legislador a efectos de retirar del código penal los alcances del artículo 444° en lo que respecta a la exigencia del valor económico del bien materia de hurto, esto es, en lo referido para que dicha conducta delictiva configure como delito, su valor deberá de superar una remuneración mínima vital.

CONCLUSIONES

1. Que, el delito de hurto simple no debería estar sujeto a ningún monto mínimo respecto al valor del bien sustraído, por cuanto bajo esta premisa no se sancionará efectivamente a delincuentes de alta peligrosidad, quienes escudándose justamente detrás de este requisito de tipicidad, logran evadir la acción de la justicia.
2. Que, para ejercer un mejor control social atendiendo a la alta proliferación del delito de hurto, consideramos que el legislador nacional deberá de tener en cuenta la modificación del artículo 444° del Código Penal, por cuanto consideramos que este artículo resulta más bien un proliferador de la impunidad.
3. Que, el delito de hurto se configura con el desapoderamiento de la cosa por parte del sujeto activo del delito con la finalidad de obtener un beneficio económico ilícito, es decir que ostenta exactamente la misma conducta típica que actualmente exige el artículo 444° del código penal para considerarse como falta estableciéndose la diferenciación en lo que respecta al monto del bien sustraído, sin embargo, consideramos que al margen del valor económico de la cosa, el legislador deberá de tomar en cuenta el daño o la lesividad ocasionado al bien jurídico tutelado.

RECOMENDACIONES

1. Que, considero que en el artículo 444° del Código Penal, el legislador comete error normativo en lo que respecta al delito de hurto pero también afecta otras figuras delictivas como en el caso de daños y hurto de ganado; en ese sentido, de no derogarse o modificarse el referido artículo, se estaría avalando la impunidad de algunas conductas delictivas, que tal como he expresado en la presente investigación, actualmente se vienen incrementado de manera exponencial y en muchas ocasiones estas conductas lamentablemente quedan impunes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Gaceta Jurídica. (Enero 2011). *Código Penal*, Primera Edición, Editora Gaceta Jurídica S.A, Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú 2011-01605, ISBN: 978-612-4081-46-0.

Ramiro Salinas Siccha. (2013). *Derecho Penal Parte Especial*. Quinta edición, Editorial Justitia S.A.C., Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú 2012-13118 ISBN: 978-612-46293-1-0.

Alonso Peña Cabrera Freyre. (Noviembre 2008). *Derecho Penal Parte Especial tomo II*. Editorial Moreno S.A., Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú 2008-14683 ISBN: 978-603-4037-00-7.

Corte Suprema de la República. (Diciembre 2011). *Acuerdo Plenario N° 4-2011/CJ-116*. Relevancia del valor del bien mueble objeto de hurto para la configuración de las agravantes del artículo 186º código penal.

https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N4_2011.pdf

ANEXOS

Anexo 1.- Evidencia de similitud digital

ANALISIS DEL DELITO DE HURTO Y LA ELIMINACION DEL REQUISITO DEL VALOR DEL BIEN MATERIA DEL DELITO

Por. RICHARD ROBERT CARRION SANDOVAL

Fecha de entrega: 14-dic-2021 04:30p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1730571411

Nombre del archivo: TRABAJO_DE_SUFICIENCIA_PROFESIONAL_.docx (75.02K)

Total de palabras: 4235

Total de caracteres: 23010

9	idoc.pub Fuente de Internet	1 %
10	pt.slideshare.net Fuente de Internet	1 %
11	archive.org Fuente de Internet	1 %
12	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1 %
13	www.csj.gov.ve Fuente de Internet	1 %
14	Submitted to UNIV DE LAS AMERICAS Trabajo del estudiante	<1 %
15	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1 %
16	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %
17	luislingaderechoypolitica.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
18	doku.pub Fuente de Internet	<1 %
19	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
20	pt.scribd.com	

ANALISIS DEL DELITO DE HURTO Y LA ELIMINACION DEL REQUISITO DEL VALOR DEL BIEN MATERIA DEL DELITO

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	7%
2	qdoc.tips Fuente de Internet	6%
3	vsip.info Fuente de Internet	4%
4	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
6	Submitted to Universidad Peruana de Las Americas Trabajo del estudiante	1%
7	edictos.organojudicial.gob.bo Fuente de Internet	1%
8	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1%

Fuente de Internet

<1%

Excluir citas Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Excluir bibliografía Activo

Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: CARRION SANDOVAL RICHARD ROBERT
DNI: 32924752 Correo electrónico: richcasa@hotmail.com
Domicilio: PROLONGACION ESPINAR Mz. E LOTE 23 - Urb. EL CERRO - DIST. CHINTE
Teléfono fijo: 043-345904 Teléfono celular: 9555 81877

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis (X)
Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
"ANALISIS DEL DELITO DE HURTO Y LA ELIMINACION DEL
REQUISITO DEL VALOR DEL BIEN MATERIA DEL DELITO."

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (X) Mg. () Dr. () PhD. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):
(X) Sí, autorizo el depósito y publicación total.
() No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los
30 días del mes de marzo de 2022.

Firma

